



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 1 de 7

Señora
Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora, Dirección de Contratación Pública
Ministerio de Hacienda

Asunto: Consulta a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, relacionada con alternativas de pago en procedimientos de contratación pública.

Estimada señora:

En atención a lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Contratación Pública y el 309 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y de conformidad con lo indicado en la directriz No. MH-DCoP-DIR-002-2022, emitida por la Dirección de Contratación Pública, por este medio realizamos las siguientes consultas.

1. Criterio de la Unidad Jurídica de SUTEL sobre alternativas de pago en Contratación Pública.

En el oficio 05975-SUTEL-UJ-2025 del 01 de julio del 2025 (adjunto), la Unidad jurídica de SUTEL remitió el siguiente criterio:

“III. CRITERIO SOBRE ALTERNATIVAS DE PAGO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA

1. DE LAS ALTERNATIVAS DE PAGO

La Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su reglamento (RLGCP), así como, la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y su reglamento, no establecen que, en un procedimiento concursal para el eventual otorgamiento del espectro radioeléctrico, una vez realizado el acto de adjudicación, el pago del monto ofertado se deba realizar en un único tracto.

No obstante, de la lectura de la LGCP y su reglamento, así como, de la LGT se desprende que, en los procedimientos de contratación pública, resulta viable regular en el pliego de condiciones otras formas de pago que no impliquen, el pago total o al contado, tales como: pagos en tractos o pagos diferidos, siempre que dicha regulación esté debidamente fundamentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos que avalen su conveniencia y compatibilidad con el interés público.

Esta posibilidad encuentra respaldo en el artículo 11 de la LGCP, la cual regula que en el pliego de condiciones se establecerán las formas de pago conforme al alcance de los



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 2 de 7

objetivos públicos, incluyendo pagos por resultados, por precio-volumen o en función del uso.

Asimismo, el legislador en el artículo 22 inciso b) de la LGT, dejó abierta la vía para que, en los procedimientos concursales para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a los que refieren los artículos 11 y 12 de la LGT, se establezcan en el respectivo contrato de concesión, obligaciones o condiciones directamente relacionadas con el objeto de la concesión y el bien concesionado, que por su característica de bien demanial se encuentra inmerso en un régimen de sujeción especial que extrapola muchas de las premisas básicas de la contratación pública pura y simple.

Así las cosas, dentro de las potestades de instrucción del procedimiento concursal que la LGT otorga a la Sutel, se encuentra la determinación, en el pliego de condiciones, de todos los requisitos financieros, técnicos y legales a los cuales se someterá la concesión, para lo cual, según reza el numeral 13 inciso e) de la ley de cita, en concordancia con el artículo 22 inciso b) del mismo cuerpo legal, pueden establecerse desde el pliego de condiciones y plasmarse, así como, replicarse en el contrato de concesión las obligaciones y condiciones a las que se encontrará sometido el oferente-adjudicado para con la Administración contratante-concedente.

Además, tratándose de concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 13 inciso g) de la LGT y el artículo 25 inciso j) de su reglamento, las cuales señalan que el pliego de condiciones debe establecer los términos y condiciones del pago de la contraprestación.

Lo anterior otorga a la Administración la potestad de regular no solo el monto, sino también, el calendario y la modalidad de pago, en atención a los parámetros financieros y técnicos del objeto contractual que motiven determinada modalidad de pago.

En este orden de ideas, es posible afirmar que dentro de las prerrogativas de instrucción del procedimiento concursal que la LGT otorga a la Sutel (artículo 12), se encuentra el establecimiento de requisitos financieros relacionados con la forma de pago del monto ofertado-adjudicado (un único pago o diferido en tramos). Por lo que, es un aspecto que se considera legalmente viable determinar dentro de las disposiciones del pliego de condiciones y el respectivo contrato de concesión, al constituir este el reglamento específico de la contratación – art. 88 RLGCP - y que posteriormente quedará plasmado en el contrato de concesión, el cual, de igual forma, estará sujeto al refrendo del ente contralor, garantizando con ello la legalidad y adecuación al marco normativo vigente de esas disposiciones.



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 3 de 7

Bajo la misma línea de lo anterior, conviene referenciar el artículo 18 del RLGCP que faculta el establecimiento de formas diversas de pago en el pliego, que atiendan los principios de eficiencia, eficacia y valor por el dinero.

De igual forma y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 90 y 272 del RLGCP, el pliego de condiciones debe detallar en forma previa y clara, las condiciones de pago, lo que impone un deber de diseño anticipado del esquema financiero que mejor asegure la participación efectiva de los oferentes, la ejecución del objeto contractual y la defensa del interés público.

Lo anterior, resulta compatible con lo establecido por la Dirección General de Contratación Pública (en adelante DCoP), en los oficios MH-DCoP-OF-0938-2023 y MH-DCoP-OF-0025-2024, al advertir que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación y vincula tanto a la Administración como a los oferentes, adjudicatarios y contratistas.

Adicionalmente, según criterio de la Contraloría General de la República (CGR) plasmado en el oficio no. 17065 del 20 de diciembre del 2026, la Administración debe verificar que los medios y formas de pago sean válidas conforme al ordenamiento jurídico, lo que implica que, si se opta por un esquema de pago en tractos, deben establecerse los controles internos necesarios para garantizar la transparencia, seguridad y ejecución efectiva del contrato.

Lo anterior, también impone la necesidad de establecer alguna forma de respaldo que permita acompañar un modelo de pago flexible, por lo que, dependiendo de la manera de pago, deberá determinarse la procedencia de alguna garantía en el concurso y de contar con el aval de la DCoP, se puede valorar la implementación de la garantía de cumplimiento para respaldar cualquier falta de pago o bien, si procede, el uso de una garantía colateral para esos casos.

De acuerdo con lo anterior, se sintetiza que es jurídicamente procedente que el pliego de condiciones de un procedimiento concursal de espectro radioeléctrico pueda regular formas de pago diferidas o en tractos, distintas a la de un único pago, siempre que que:

- *Exista sustento técnico y financiero que respalde la selección del mecanismo de pago.*
- *Se garantice el cumplimiento oportuno del pago de manera que el Estado se retribuya conforme el valor del recurso escaso sometido a concesión.*
- *Se contemplen mecanismos de control que aseguren la ejecución contractual, es decir, se establezcan mecanismos expeditos que permitan a la Administración concedente tener por incumplidas las condiciones particulares de pago determinadas en el pliego y el contrato.*



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 4 de 7

- *Se respete lo previsto en la normativa sectorial y de contratación pública, en especial los artículos 11 de la LGCP, 18, 90, 157 y 272 de su reglamento, así como, los artículos 13 y 25 de la LGT y su reglamento.*

Sin detrimento de lo anterior, resulta necesario corroborar ante la DCoP la posibilidad de que, en procedimientos concursales de espectro, puedan establecerse modalidades de pago diferido o en tractos, distintas a la que se ha aplicado comúnmente de un único pago. Además de validar si es indispensable la solicitud de una garantía (de cumplimiento o colateral) que respalde situaciones de no pago y la determinación de cuál garantía resultaría procedente en ese contexto.

2. DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA

A partir de lo indicado en el punto anterior, al considerarse jurídicamente viable establecer el pago diferido o en tractos del monto resultante de la adjudicación del procedimiento concursal de radiodifusión, también lo es que sea posible establecer condiciones resolutorias derivadas del incumplimiento de las obligaciones o condiciones dispuestas en el pliego de condiciones y en el contrato de concesión.

Al respecto, el jurista nacional, Alberto Brenes Córdoba, en su obra Tratado de las Obligaciones (pág. 68), sobre la condición resolución explícita e implícita, señala lo siguiente:

“La condición en virtud de la cual se resuelve un derecho puede ser explícita o implícita. Es del primer modo, cuando en el acto o contrato en que ocurra, se encuentre enunciada en términos formales y categóricos; y es del segundo, cuando la ley la da por establecida, independientemente de las estipulaciones de las partes. Así ocurre en los contratos bilaterales, en que siempre, va sobreentendida para el caso en que una de las partes faltare al cumplimiento de su obligación.” (Resaltado no es parte del texto original).

Así las cosas, la condición resolutoria en un contrato de concesión es una herramienta legal que permite a las partes protegerse ante el eventual incumplimiento de la otra, garantizando la finalización del contrato si una de las partes no cumple con sus obligaciones, y en el caso en análisis, la falta de pago de alguna de las cuotas pactadas de manera diferida conllevaría a la resolución contractual, con la consecuente determinación de responsabilidad por parte de la persona que incumple su obligación.

La posibilidad de disponer condiciones resolutorias en el pliego de condiciones y en el contrato de concesión, deviene del ordinal 113 de la LGCP, que, en su literalidad, dispone lo siguiente:



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 5 de 7

“La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.” (Resaltado no es parte del texto original).

A partir de lo dispuesto en el artículo recién citado, se entiende que la Administración concedente tiene expedita la vía para resolver el contrato de concesión por incumplimientos graves imputables al concesionario, siendo que la falta de pago del precio adjudicado devendría en un hecho evidente y notorio que no requeriría de las formalidades de un procedimiento administrativo para el ejercicio de dicha declaratoria.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

1. La Ley General de Telecomunicaciones en sus artículos 12 y 22 permite el establecimiento de condiciones en el contrato de concesión cuyo incumplimiento podría implicar una eventual causal de extinción, según se justifique mediante el acto motivado correspondiente y resultaría posible aplicar estas condiciones a un eventual pago en tramos, siempre y cuando, se acredite la fundamentación de esa decisión.
2. La Administración cuenta con fundamento legal para establecer condiciones de pago, distintas a las de un único tramo, en el pliego de condiciones de una contratación, siempre que, esa determinación se fundamente técnica y económicamente y se vinculen con los objetivos del concurso e interés público que se persigue.
3. El establecimiento de disposiciones de pago en tramos en contratos de concesión de espectro es procedente, siempre que en el pliego de condiciones se considere lo siguiente:
 - Exista sustento técnico y financiero que respalde la selección del mecanismo de pago.
 - Se garantice el cumplimiento oportuno del pago de manera que el Estado se retribuya conforme el valor del recurso escaso sometido a concesión.
 - Se prevean mecanismos de control que aseguren la ejecución contractual, es decir, se establezcan mecanismos expeditos que permitan a la Administración



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 6 de 7

concedente tener por incumplidas las condiciones particulares de pago determinadas en el pliego y el contrato.

- *Se respete lo previsto en la normativa sectorial y de contratación pública, en especial los artículos 11 de la LGCP, 18, 90, 157 y 272 de su reglamento, así como, los artículos 13 y 25 de la LGT y su reglamento.”*

2. CONSULTAS A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se solicita a la DCoP emitir criterio sobre las siguientes consultas:

- A. ¿Es jurídicamente viable regular en un pliego de condiciones de un procedimiento concursal para la concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como en el eventual contrato de concesión, que el pago del precio será diferido o en tractos, según lo determine la Administración de manera razonada?
- B. En caso de ser afirmativa la consulta anterior, ¿Es posible incorporar en el pliego de condiciones, así como en el eventual contrato de concesión, condiciones resolutorias de la concesión como consecuencia del incumplimiento de pago de alguno de los tractos de la suma adjudicada?
- C. En caso de ser afirmativa la consulta anterior, ¿Podría catalogarse la falta de pago de alguna de las cuotas como una falta de mera constatación por parte de la Administración concedente y, en consecuencia, no es necesario realizar un procedimiento administrativo ordinario?
- D. De acuerdo con la pregunta anterior: ¿Es posible solicitar el respaldo de a través de algún mecanismo de depósito o garantía (de cumplimiento o bien colateral) como requisito para la posibilidad de ofertar o al adjudicatario como requisito para iniciar la ejecución contractual, en caso de que un pliego de condiciones de un procedimiento concursal para la concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico defina que el pago del precio será diferido o en tractos?
- E. En un pliego de condiciones y el respectivo contrato de concesión de un procedimiento de contratación para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico: ¿Es posible incluir en él una condición que permita la extinción del contrato ante el no pago del precio? Lo anterior, indicando en el pliego que hasta que se complete el pago determinado, el adjudicatario mantendrá la concesión por todo su término.



04 de julio del 2025

MICITT-DVT-OF-933-2025

DESPACHO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

05977-SUTEL-CS-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones

Página 7 de 7

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Para recibir la respuesta relacionada con la presente solicitud, o bien, cualquier otra información o requerimiento relacionada con las consultas expuestas, se señala como medio de notificación la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr

4. DOCUMENTO ADJUNTO

- 05975-SUTEL-UJ-2025 del 01 de julio del 2025 de la Unidad jurídica de SUTEL.

Atentamente,

**Firmado
digitalmente**

Recuerde validar siempre la firma digital certificada,
tome en cuenta que la representación gráfica no es
necesaria.



MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Federico Chacón Loaiza
Presidente
SUTEL

Hubert Vargas Picado
Viceministro
MICITT

Gestión: FOR-EXT-MICIT-COG-00089-2025